

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **CANALINK-2022-03**

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, y vista la necesidad de realización del "SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE PUERTA A PUERTA DE REPUESTOS SUBMARINOS DESDE ALGECIRAS A CÁDIZ", se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el Perfil del Contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que para que CANALINK pueda desarrollar sus actividades con normalidad es fundamental garantizar el correcto mantenimiento de sus bienes e instalaciones.

Que al hilo de lo anterior, y en relación a los primeros, concretamente a los repuestos submarinos de los que se provee la entidad para su operativa, se debe señalar que requieren de un espacio acondicionado para su guarda y custodia a fin de preservarlos en condiciones óptimas para su posterior empleo. Como consecuencia de ello, y tras la comunicación del cierre del almacén sito en Algeciras, es preciso disponer de un servicio de gestión de transporte puerta a puerta que traslade los repuestos submarinos, que se mantenían en éste, a un nuevo destino sito en Cádiz.

Que ante la necesidad de prestar el servicio referenciado, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse dichas labores de traslado con el personal de la entidad, ya que en la vigente plantilla de personal laboral propio de CANALINK no constan las plazas correspondientes para atender las funciones especializadas que requiere el servicio.

Que la totalidad de las tareas que integran el proceso global de gestión del servicio mencionado implican la disponibilidad de recursos humanos con un perfil profesional especializado y niveles de cualificación singulares para cada nivel funcional y de responsabilidad.

SEGUNDO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a la carencia de recursos humanos y materiales especializados en dichas tareas.

La prestación del servicio de gestión de transporte puerta a puerta de repuestos submarinos desde Algeciras a Cádiz debe ser realizada, por la empresa que, ante la imperiosa e imprevista urgencia y celeridad de traslado generada por el cierre del almacén, puede prestarlo de manera eficaz y eficiente.

Es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la LCSP para externalizar la prestación dada la premura que impide encontrar un sustituto razonable que cumpla las prescripciones técnicas necesarias para la presente contratación.

TERCERO.- Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

CUARTO.- Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de LCSP.

En Granadilla de Abona, a 29 de julio de 2022.

CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN